



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
RESOLUCIÓN DE LA CNMC POR
LA QUE SE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE
LAS SOLICITUDES Y LA
CONTRATACIÓN DE LA
CONEXIÓN DE PLANTAS DE
PRODUCCIÓN DE OTROS GASES
A LA RED DE TRANSPORTE O
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL**

REF. RDC/DE/006/25

Fecha 12-6-2025

www.cnmc.es

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO	3
2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN	7
4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	7
4.1. Informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.....	7
4.2. Alegaciones de los agentes.....	10
5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO	15
5.1. Objeto y ámbito de aplicación (apartados primero y segundo).....	15
5.2. Consideraciones generales (apartado tercero)	16
5.3. Peticiones de información previa y gestión de las solicitudes de conexión de plantas de producción de otros gases que no requieren mezclarse con el gas natural que circula por la red (apartados cuarto y quinto).....	16
5.4. Gestión de las solicitudes de conexión de plantas de producción de otros gases que requieren mezclarse con el gas natural que circula por la red (apartado sexto)	18
5.5. Criterios de ordenación de las solicitudes de conexión de plantas de producción de otros gases que necesitan mezclarse (apartado séptimo).....	21
5.6. Contestación a la solicitud de conexión (apartado octavo)	22
5.7. Aceptación del presupuesto (apartado noveno)	24
5.8. Alta del punto de inyección (apartado décimo).....	24
5.9. Solicitudes de conexión de plantas de producción de biometano en curso (disposición transitoria única).....	25
5.10. Modelo de declaración responsable (anexo).....	25
6. CONCLUSIONES	25

1. OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar el contenido de la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) por la que se aprueba el procedimiento de gestión de las solicitudes y la contratación de la conexión de plantas de producción de otros gases a la red de transporte o distribución.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 4.2 de la Circular 2/2025, de 9 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la contratación de la conexión otorga un derecho inherente a contratar el acceso en el punto de conexión otorgado, en los términos y condiciones dictados en esta circular.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

En fecha 11 de enero de 2019, se aprobó el Real Decreto-ley 1/2019, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación con las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. Este Real Decreto-ley modifica el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, asignando a esta Comisión la función de establecer, mediante circular, las metodologías utilizadas para calcular las condiciones para la conexión y acceso a las redes de gas y electricidad.

Asimismo, el Real Decreto-ley 1/2019 modificó los artículos 70 y 76 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, relativos al acceso a instalaciones transporte y distribución respectivamente, atribuyendo a la CNMC las competencias para aprobar la metodología y las condiciones de acceso y conexión a estas instalaciones. Dichas condiciones debían incluir el contenido de las solicitudes y permisos, los criterios económicos, los criterios para la evaluación de la capacidad, los motivos para su denegación, el contenido mínimo de los contratos y las obligaciones de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión:

En fecha 12 de diciembre de 2019, el Pleno del Consejo de la CNMC aprobó la Circular 8/2019, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural. Esta circular homogeneizaba el modelo de acceso de terceros para todas las infraestructuras del sistema gasista, así como los procedimientos de asignación y contratación de capacidad en las mismas. No obstante, en el momento de su elaboración, no se tenía aún en consideración, ni en la normativa nacional, ni en la europea, la relevancia del proceso de descarbonización del sector gasista que, a día de hoy,

se prevé a través de una participación progresivamente creciente de los gases renovables y bajos en carbono y, en particular, la importancia que cobraría la inyección de estos gases en la red de gas natural.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto de 2022, en su disposición final decimosegunda, añadió un nuevo artículo 12 bis al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. El artículo 12 bis regula la conexión de las plantas de producción de gases renovables a la red de gas natural, asignando a la CNMC las competencias para la aprobación de un procedimiento de gestión de las conexiones, que podrá modificar o establecer nuevos plazos a los ya considerados en dicho artículo. Además, designa a la CNMC como el organismo encargado de resolver aquellas discrepancias que pudieran surgir entre los agentes implicados sobre las conexiones cuya competencia corresponde a la Administración General del Estado.

En cumplimiento de esta función, en fecha 30 de abril de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 19 de abril de 2024, de la CNMC, por la que se establece el procedimiento de gestión de conexiones de plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución.

Además, en fecha 24 de abril de 2024, en respuesta a la comunicación de la CNMC sobre las circulares de carácter normativo cuya tramitación se iniciaría en 2024, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, Ministerio) aprobó la Orden TED/463/2024, por la que se establecen las orientaciones de política energética a la CNMC relacionadas con el sector del gas natural.

Entre las circulares a tramitar en 2024 por la CNMC se encontraba la modificación de la Circular 8/2019. Dicha modificación tenía como objetivo actualizar y adaptar el sector gasista a la descarbonización con medidas de mejora de la eficiencia en el acceso al sistema gasista. A este respecto, y entre otras orientaciones destinadas a esta circular, el apartado Segundo.1. d. de la Orden TED/463/2024 dictamina:

“d. Por simplicidad administrativa, el procedimiento de conexión y acceso de los productores de biometano deberá estar alineado con el aplicado en la inyección de otros gases renovables, como el hidrógeno, debiéndose valorar la unificación del procedimiento de acceso y/o conexión de todos los gases renovables en un único documento.”

Finalmente, en fecha 9 de abril de 2025, el Pleno del Consejo de la CNMC aprobó la Circular 2/2025, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, derogando la Circular 8/2019. La Circular 2/2025 recoge los principios y reglas anteriormente

definidos en la circular que deroga, e incluye los mecanismos necesarios para conexión y acceso de las plantas de producción de otros gases (los gases renovables) a la red de gas natural, tanto para aquellos que requieren mezcla con el propio gas que circula por la red, como es el caso del hidrógeno, como para los que no la requieren, como es el biometano. En este sentido, su artículo 14, sobre la contratación de la conexión de plantas de producción de otros gases a la red de gas natural, determina que:

“1. Los sujetos con derecho de conexión a las redes en los términos del apartado 2 del artículo 4 contratarán la conexión tras la aceptación de su solicitud de conexión por parte del operador de la red a la que deseen conectarse. La contratación de la conexión se realizará a través de las plataformas telemáticas de solicitud y contratación gestionadas por los operadores de las redes de transporte y distribución.

2. A efectos de la conexión se distinguirá entre otros gases que no necesitan mezclarse con el gas natural que circula por la red a la que se conectan y los que necesitan mezclarse:

a) Cuando se trate de otros gases que no necesitan mezclarse, la aceptación de la solicitud de conexión estará sujeta a la conformidad del gestor técnico del sistema, que analizará la compatibilidad de la composición del flujo de gas resultante con las instalaciones del sistema y de los usuarios, especialmente si existe la posibilidad de que se dé un flujo de gas a redes interconectadas aguas arriba o flujo inverso.

b) Cuando se trate de otros gases que necesitan mezclarse, la aceptación de la solicitud de conexión estará sujeta a la conformidad del gestor técnico del sistema en cualquier caso, conforme al apartado 4 de este artículo.

Para dar su conformidad, el gestor técnico del sistema llevará a cabo los análisis necesarios en relación con el caudal y la calidad del gas que circula por la red de transporte y distribución, su correcto funcionamiento y seguridad. Los operadores de instalaciones facilitarán al gestor técnico del sistema toda la información que sea necesaria para que este realice dichos análisis.

3. La aceptación de las solicitudes de conexión de las plantas de producción de otros gases que no necesitan mezclarse con el gas natural que circula por la red se llevará a cabo siguiendo el orden cronológico de solicitud al operador de la red, procediéndose a continuación a su contratación. Con relación a cada solicitud de conexión, el operador de la red determinará si la capacidad condicional disponible en su red es suficiente para atender la solicitud, y si no lo es, el valor de la capacidad condicional disponible de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 39 de esta circular y con el objetivo de maximización de la capacidad de conexión, manteniendo en todo momento el cumplimiento de la normativa de calidad del gas correspondiente y el correcto funcionamiento y seguridad de las instalaciones.

4. *La aceptación y la contratación de la conexión por las plantas de producción de otros gases que necesitan mezclarse con el gas natural que circula por la red se decidirá anualmente y mediante la aplicación de un procedimiento en competencia, que será aprobado según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo. Dicho mecanismo contemplará tres fases:*

a) Una primera fase, en la que los promotores de plantas de producción de otros gases remitirán al gestor técnico del sistema información en relación con su intención de conectar sus plantas a la red de gas natural. En base a esta información, el gestor técnico del sistema, en colaboración con los operadores de las infraestructuras gasistas, determinará la capacidad condicional de conexión disponible por áreas del sistema gasista para los próximos 5 años, así como las condiciones a las que está sujeta dicha capacidad condicional y la probabilidad de la aplicación de estas, y hará pública esta información. Con ello se dará cumplimiento a la exigencia de conformidad del gestor técnico del sistema prevista en el apartado 2 de este artículo, sin que se requieran análisis adicionales por su parte con vistas a la aceptación de la solicitud de la conexión.

La capacidad condicional de conexión disponible se calculará de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 39 de esta circular y con el objetivo de maximización de la capacidad de conexión, manteniendo en todo momento el cumplimiento de la normativa de calidad del gas correspondiente y el correcto funcionamiento y seguridad de las instalaciones.

b) Una segunda fase, en la que los promotores de plantas de producción remitirán sus solicitudes de conexión al titular de la red de transporte o distribución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de esta circular. En caso de que la capacidad de conexión total solicitada para un área supere la capacidad disponible, las solicitudes se ordenarán por los operadores de la red atendiendo a la madurez del proyecto, según los siguientes criterios por orden de prelación:

- Que el proyecto disponga de conexión.*
- El carácter renovable del gas a producir.*
- Los aspectos económicos del proyecto consistentes en el estado de adquisición de los terrenos en que se ubicará la planta, los compromisos de venta del gas producido al consumidor final y el estado de tramitación del correspondiente permiso ambiental.*
- Que la solicitud de conexión esté en tramitación.*
- Si el proyecto ha sido adjudicatario de ayudas públicas de ámbito europeo, estatal o autonómico como medida apoyo al despliegue de proyectos de producción de gases renovables o bajos en carbono. En caso de que decaiga el derecho a obtener la ayuda pública, o se exija su reintegro, se deberá reevaluar el proyecto en cuestión teniendo en cuenta esta circunstancia.*

c) Una tercera fase, en la que los operadores de las redes de transporte y distribución comunicarán a los solicitantes la aceptación o denegación de la solicitud de conexión y, en su caso, la capacidad condicional de conexión.

5. Los aspectos concretos de los procedimientos para la regulación de la contratación de la conexión a la red por parte de las instalaciones productoras de otros gases, así como el desarrollo de los criterios y su ponderación para valorar la madurez de los proyectos de plantas de producción de otros gases que necesitan mezclarse con el gas natural que circula por la red, se definirán mediante resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia a los interesados.”

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN

La presente resolución responde a la necesidad de desarrollar el detalle del procedimiento de gestión de las solicitudes y contratación de la conexión de las plantas de producción de otros gases a la red de transporte y distribución, de conformidad con la Circular 2/2025, de la CNMC.

Asimismo, se adopta la recomendación de la orientación de política energética contenida en el apartado Segundo.1.d. de la Orden TED/463/2024, que aconseja, por simplicidad normativa, unificar el procedimiento de acceso y/o conexión de todos los gases renovables en un único documento.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En fecha 25 de abril de 2025, y de acuerdo con la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se envió al Consejo Consultivo de Hidrocarburos la propuesta de resolución y su memoria, por un plazo de diez días hábiles, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas.

Asimismo, en fecha 28 de abril de 2025, en cumplimiento del trámite de información pública, la propuesta de resolución y su memoria se publicaron en la página web de la CNMC para que los interesados formularan sus alegaciones en el mismo plazo de diez días hábiles.

Durante el plazo de alegaciones se han recibido comentarios de veintidós agentes (dos de ellos indicando no tener observaciones), que se resumen y valoran a continuación, analizando de manera separada las observaciones realizadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, Ministerio) y las del resto de los agentes del sistema.

4.1. Informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Contenido de las alegaciones del Ministerio

En fecha 19 de mayo de 2025, tuvo entrada en la CNMC el informe del Ministerio sobre la propuesta de resolución. Este valora positivamente aspectos de la propuesta, como el derecho inherente a contratar el acceso que conlleva contratar la conexión, o que la contestación a las solicitudes de conexión incluya la información sobre el flujo inverso, si fuera necesario. Asimismo, el informe contiene varios comentarios y propuestas, según se resume a continuación.

En relación con la calidad del gas, sugiere que el GTS incluya en su informe sobre las solicitudes de conexión de plantas de biometano los resultados acreditados mediante simulaciones hidráulicas, previstas en el capítulo 2 de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista de competencia ministerial (en adelante, NGTS). Propone también que, en la contestación de la solicitud de conexión, entre las condiciones que podrían ser causa de reducción de la capacidad condicional, se mencionen las relacionadas con la calidad del gas.

Se apunta también que la distinción entre gases renovables y bajos en carbono podría resultar poco clara, de acuerdo con las definiciones recogidas actualmente en la Directiva (UE) 2024/1788.

En relación con las solicitudes de plantas de producción de biometano con solicitudes de conexión en curso, se señala que, si bien la resolución no será de aplicación a solicitudes previas a la entrada en vigor del procedimiento, estas deberán solicitar informe del GTS en relación con la compatibilidad del flujo de gas resultante con las instalaciones del sistema y de los usuarios.

Sobre las garantías de conexión, el Ministerio sugiere aclarar que los conflictos que pudieran surgir serán resueltos por la CNMC.

Se propone también reducir a 1.000 € el precio máximo del coste de elaboración del presupuesto de conexión, y que en caso de que el presupuesto no sea aceptado por el solicitante se contemple la devolución del importe.

El Ministerio considera que no sería objeto del procedimiento enumerar los “elementos complementarios” que permiten vehicular el gas desde donde se produce hasta la conexión con el sistema gasista, cuya definición será objeto de la modificación del Real Decreto 1434/2002.

También propone aumentar la información ofrecida en las plataformas de contratación en relación con los datos de consumo hasta al menos los tres años anteriores, lo cual haría reconsiderar la necesidad de mantener la posibilidad de formular solicitudes de información previa. En cualquier caso, estas últimas también se valoran positivamente y se propone que tengan un carácter vinculante.

Finalmente, se apunta la posibilidad de incluir como anexo a la resolución un modelo de contrato de conexión.

Consideraciones sobre las alegaciones del Ministerio

El artículo 11.2 de la Circular 2/2025 menciona expresamente la calidad como una de las condiciones que podrían ser causa de reducción de la capacidad, si bien no se hace una mención explícita de la normativa que regula dichas especificaciones de calidad. En cualquier caso, a solicitud del Ministerio, se incorpora dicha mención en varios apartados de la resolución.

Por lo que respecta a la falta de claridad en la distinción entre gases renovables y gases bajos en carbono, la definición de estos conceptos queda fuera del ámbito de esta resolución y, por lo tanto, deberán tenerse en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Directiva (UE) 2024/1788 y de los reglamentos, decisiones y/o dictámenes emitidos para complementar, aplicar o ejecutar dicha directiva, así como en la norma nacional que la transponga. En cualquier caso, se estima importante mantener la diferenciación entre gas renovable y bajo en carbono, pues aunque a día de hoy exista una indefinición normativa respecto a los gases bajos en carbono y el criterio recogido en la resolución pueda resultar no aplicable, cabría esperar en un futuro criterios claros, así como una metodología, que permita determinar si una planta de producción de gas va a producir gas renovable o bajo en carbono.

Sobre las solicitudes de conexión de plantas de producción de biometano en curso, la resolución ya contempla, en su disposición transitoria única, la obligación de solicitar el informe del gestor técnico del sistema (en adelante, GTS), como sugiere el Ministerio.

La resolución de conflictos de conexión por parte de la CNMC ya se regula en la Circular 2/2025, concretamente en los artículos 17.3, 43.1 y, en el caso particular de aquellos relacionados con la gestión de garantías, en el artículo 58.

Sobre la reducción a 1.000 € del coste de elaboración del presupuesto de conexión que los titulares de las redes podrán requerir a los solicitantes de la conexión, se considera oportuno mantener el valor de 3.000 €. Este cargo es facultativo, no obligatorio, constituye un valor máximo y, por motivos de continuidad y no discriminación, sería recomendable mantener el valor ya establecido en la Resolución de 19 de abril de 2024. En cualquier caso, no se han recibido alegaciones significativas en este sentido por parte de los promotores de plantas de producción de otros gases.

A propuesta del Ministerio, se elimina de la resolución la enumeración de los “elementos complementarios” que permiten vehicular el gas desde donde se produce hasta la conexión con el sistema gasista. También se aumenta la información que debe ofrecerse sobre consumo en las plataformas de contratación de la conexión. No obstante, se mantiene la posibilidad de formular solicitudes de información previa, dado que estas han sido valoradas positivamente por los usuarios, manteniendo su carácter no vinculante, ya que

los promotores de plantas ya disponen de la posibilidad de obtener una propuesta vinculante mediante la formulación de una solicitud de conexión.

Para terminar, respecto a la propuesta de que la CNMC elabore un modelo de contrato de conexión, es preciso destacar que, por un lado, el artículo 17 de la Circular 2/2025 ya regula el contenido mínimo de los contratos. Por otro, hay que destacar que la naturaleza de los contratos de acceso, para los que sí existe un modelo de la CNMC, es diferente de la de los contratos de conexión. Mientras que los primeros regulan los derechos y condiciones en las que puede hacerse uso de la capacidad de una infraestructura, los segundos están fundamentalmente ligados a la construcción de infraestructuras de conexión, asociadas a proyectos muy diversos, con casuísticas muy diferentes y con aspectos como las condiciones económicas o las condiciones técnicas que reducirían la capacidad condicional de conexión, que no son estandarizables y, por tanto, no resolverían aquellos aspectos más propensos a generar discrepancias entre los operadores de redes y los productores de otros gases.

4.2. Alegaciones de los agentes

En primer lugar, debe señalarse que algunas de las alegaciones recibidas quedan fuera del ámbito de la resolución, o están ya regulados en otras piezas normativas, como la Circular 2/2025, como es el caso, por ejemplo, de si los costes de las conexiones deben ser activos regulados retribuidos por el sistema, cuáles deben ser estos costes, los aspectos de supervisión, los criterios de ordenación de las solicitudes de conexión de otros gases que necesitan mezclarse, o la naturaleza de las líneas directas. A continuación, se resumen el resto de alegaciones.

Contenido de las alegaciones

En general, los agentes valoran positivamente la integración en una misma resolución de los procedimientos de gestión de solicitudes de conexión para ambos tipos de gases, con o sin mezcla con el gas natural que circula por la red, así como la regulación y concreción del procedimiento de conexión para las plantas de producción de otros gases que necesitan mezclarse.

Se han recibido múltiples alegaciones sobre los diferentes plazos establecidos en la resolución, en general, indicando que estos son cortos y solicitando su ampliación. No obstante, también algún agente solicita la reducción del plazo establecido para la aceptación del presupuesto, de 60 a 30 días, que el plazo para la aceptación del presupuesto empiece a contar desde la última modificación de información realizada por el titular de la red, o que el plazo para la contestación del titular de la red se cuente desde la fecha en la que se haya

presentado correctamente la información requerida en caso de subsanación de la solicitud. Se pide también aclarar algunas fechas y el comienzo de algún plazo.

Respecto a las plataformas web para la gestión de solicitudes de conexión, se propone concretar el plazo en el que deben estar operativas para los gases que requieren mezcla, que los titulares de redes publiquen la existencia y mapas detallados de instalaciones y equipos de consumo sensibles al hidrógeno y que se publique cuanto antes el procedimiento para el cálculo de la capacidad condicional de conexión.

Por lo que atañe a los costes de elaboración del presupuesto de conexión, se sugiere justificar el importe requerido y que este deba ser aceptado por el solicitante. También se pide que el importe se devuelva cuando la causa de no aceptación del presupuesto se deba a no haber obtenido los permisos necesarios para la ejecución del proyecto.

Sobre la gestión de las solicitudes de conexión de los gases que no requieren mezcla, las principales recomendaciones son:

- Que en la respuesta de los operadores a las peticiones de información previa se informen también los caudales históricos con una probabilidad de ocurrencia del 95% y el 5%.
- En cuanto al informe del GTS y operadores interconectados en las solicitudes de conexión de plantas de producción de biometano, que se considere silencio positivo o que no exista la necesidad de consultar si no hay flujo inverso. Por otro lado, se solicita incluir la posibilidad de recurrir a la CNMC en caso de falta de respuesta de los titulares interconectados o del GTS
- Que exista un canal operativo claro para la coordinación y comunicación entre los distintos operadores de redes y también con el GTS.

Por lo que respecta a las solicitudes de conexión de las plantas de producción de gases que requieren mezcla, se propone:

- Desarrollar un procedimiento de reparto de la capacidad de inyección de cada área por titular de red, para evitar la complejidad e ineficiencia en la asignación. Se apunta también que la identificación de las áreas ha de estar sujeta a un protocolo objetivo que permita optimizar la capacidad disponible y priorizar la seguridad de suministro.
- La posibilidad de que se pueda solicitar información adicional a las plantas de producción durante la primera fase, si fuera necesaria.
- Que la capacidad solicitada por los promotores en la segunda fase del procedimiento de asignación de la capacidad de conexión pueda ser diferente a la indicada en la primera fase.
- Que se clarifique cómo ha de articularse la coordinación entre agentes.

- Que a igualdad de puntuaciones en las solicitudes, se considere la antigüedad de la fecha de la solicitud como criterio de desempate y que se utilice un criterio de reparto prorratea, en vez de realizar un reparto equitativo.

Acerca de la contestación a las solicitudes de conexión, se recomienda incluir una justificación técnica y económica de la elección del punto de conexión y un trámite de solicitud de aclaración o subsanación de la contestación.

Varias alegaciones sugieren eliminar las referencias a los elementos de la línea directa y la conexión, o que se elimine la definición de conexión de la resolución. Otro usuario pide que la construcción de la línea directa sea un servicio opcional de los operadores de red. Se sugiere asimismo que se incluyan los costes de operación y mantenimiento de las conexiones en el contrato de conexión.

Varios agentes vuelven a proponer la posibilidad de transmitir la solicitud de conexión dentro de un mismo grupo empresarial, que no aplique a transmisiones posteriores al inicio de la inyección en la red gasista y que los titulares de proyectos de hidrógeno puedan transmitir sus derechos de conexión adquiridos antes de la entrada en vigor de la Resolución de 19 de abril de 2024 en los mismos términos que los de biometano.

En relación con la aceptación del presupuesto, algún agente considera excesivo el abono del 10% del presupuesto de conexión para su aceptación, proponiendo que este se limite a 100.000 €. También se requiere la devolución de los importes abonados cuando el solicitante desista del proyecto por causas ajenas, a excepción de los costes incurridos hasta la fecha por el titular de la red, y se solicita prever un mecanismo para el reembolso de los importes cuando proceda.

Algunos agentes sugieren que se establezca un modelo de contrato de conexión, que incluya causas de resolución y que los titulares de redes envíen a la CNMC sus propuestas de contratos. También se solicita un mecanismo de revisión de las condiciones técnico-económicas, así como determinar la imposibilidad de modificar dichas condiciones transcurridos seis meses desde su aceptación por la planta. Se pide asimismo que las responsabilidades y riesgos soportados por cada parte estén repartidos equilibradamente y asegurar que el ámbito de actuación de cada agente esté claramente definido en el contrato.

Por lo que respecta a las condiciones económicas de las conexiones, se pide que se publiquen los costes medios de conexión de todos los titulares de redes, o que la información proporcionada detalle los costes unitarios.

En relación con las solicitudes de conexión de plantas de producción de biometano en curso, un agente sugiere que la solicitud al GTS de los informes de conformidad sea instada por los operadores de red y que no sea necesaria para inyecciones sin flujo inverso.

Finalmente, se solicitan clarificaciones en la redacción de la resolución.

Consideraciones sobre las alegaciones de los agentes

A raíz de las alegaciones recibidas, se revisan al alza los plazos establecidos en la resolución (teniendo en cuenta que el procedimiento asignación de la conexión ha de tener una duración razonable en el tiempo) y se clarifican las fechas y plazos que podrían generar incertidumbre. Se elimina también el plazo máximo para que el GTS emita su informe sobre las solicitudes de conexión de plantas de producción de biometano en tramitación de la disposición transitoria, debido al elevado número de estas, aunque el GTS deberá hacer sus mejores esfuerzos para responder lo antes posible. No obstante, el plazo de 5 días para subsanar las solicitudes inadmitidas se mantiene al estimarse suficiente. Debe remarcarse que el titular de la red ha de remitir la información completa a los solicitantes de la conexión la aceptación del presupuesto para desde el principio, por lo que no haría falta revisar este plazo.

Además, se clarifica que las modificaciones de las plataformas web para la gestión de solicitudes de plantas de gases que requieren mezcla han de estar disponibles antes del 1 de octubre de 2025. Sin embargo, no sería necesario que los titulares de redes publiquen la existencia de instalaciones sensibles al hidrógeno, dado que el cálculo de la capacidad de conexión disponible para las plantas de producción de hidrógeno ya lo tiene en cuenta.

En cuanto a los costes de elaboración del presupuesto, como se explica en el apartado anterior sobre el informe del Ministerio, es recomendable mantener la redacción de la Resolución de 19 de abril de 2024 de la CNMC, por motivos de continuidad y no discriminación.

Sobre las propuestas en la gestión de las solicitudes de conexión de los gases que no requieren mezcla, se incluye en la resolución la obligación de informar sobre caudales históricos con probabilidades de ocurrencia del 95% y el 5%, ya que esta información tiene más valor añadido para los solicitantes. Además, se considera apropiado mantener la obligación de consultar a los operadores de redes interconectadas y al GTS, incluso cuando no haya flujo inverso, en pro de la seguridad y al objeto de evitar que una nueva inyección pueda tener un impacto negativo sobre instalaciones sensibles. Esto permitirá además considerar el impacto acumulativo de las nuevas inyecciones en redes interconectadas, si las hubiera. Finalmente, se recoge la obligación de que el GTS y los titulares de redes se comuniquen a través de las plataformas de solicitud y contratación de la conexión, y que desarrollen un protocolo para ello, para que el tratamiento e intercambio de información sea ágil y homogéneo.

Por lo que respecta a las recomendaciones sobre la gestión de las solicitudes de conexión de las plantas de gases que requieren mezcla:

- No es posible el reparto de la capacidad de conexión de un área por titular de red, porque incumpliría los principios de eficiencia y maximización de la

inyección de estos gases en la red de gas natural. Las redes están interconectadas y la capacidad asignada a un proyecto repercute sobre la capacidad disponible para otros proyectos, de forma que los proyectos situados en una misma área, que podrá comprender redes de diferentes titulares, deberán competir entre ellos por la capacidad en igualdad de condiciones. La definición de áreas por el GTS en la primera fase del procedimiento permitirá optimizar la capacidad asignada en base a criterios técnicos, al disponer de la visión del sistema en su conjunto, de la capacidad total disponible, de las instalaciones sensibles, de las solicitudes de todos los usuarios y de la ubicación y grado de madurez de los proyectos. Los titulares de redes situadas en una misma área deberán coordinarse convenientemente entre ellos y con el GTS para llevar a cabo la correcta asignación de la capacidad en el área. De hecho, se refuerza en la resolución la necesidad de que los titulares de redes y el GTS desarrollen un protocolo de actuación y coordinación entre ellos para realizar las tareas asignadas en el procedimiento de asignación de la capacidad de conexión.

- Igualmente, no pueden incorporarse a la resolución propuestas que supongan una alteración de las fases del procedimiento de asignación de capacidad de conexión de la Circular 2/2025, como sería la posibilidad de modificar la capacidad solicitada en la segunda fase, que afectaría a la capacidad de conexión disponible calculada en la primera fase.
- Se incluye en la resolución la posibilidad de que el GTS solicite información adicional durante la primera fase, si fuera necesaria.
- Se descarta el criterio cronológico de solicitud de la conexión en empates de puntuaciones de solicitudes, dado que, por las razones ya expuestas en la memoria de la Circular 2/2025, el procedimiento debe ser competitivo, en base a criterios de madurez de los proyectos. Se mantiene también el reparto equitativo de capacidad, en vez de prorata, para evitar una sobredemanda de capacidad en aras de disponer de mayor peso prorata.

Sobre la contestación de aceptación de la solicitud de conexión, se incorpora en la resolución la necesidad de incluir la justificación del punto de conexión por parte del titular de la red, si bien no se incluye el trámite adicional de solicitud de aclaraciones, para evitar alargar aún más el procedimiento y porque el titular de la red debe contestar adecuadamente desde el principio.

Como ya se indicaba en el apartado anterior sobre el informe del Ministerio, se procede a eliminar las referencias a los elementos de las instalaciones. De acuerdo con el artículo 78 de la ley 34/1998, los productores de otros gases pueden solicitar al operador de la red de gas natural la construcción de la línea directa y, en cuanto a los costes de operación y mantenimiento de las conexiones, se mantiene la redacción dada en la Resolución de 19 de abril de

2024 de la CNMC, por los motivos explicados en el apartado 5.6 de esta memoria.

Por otro lado, no se puede acoger la posibilidad de transmitir los derechos de conexión a otra empresa dentro de un mismo grupo, por los motivos ya expuestos en la memoria de la Resolución de 19 de abril de 2024. En cualquier caso, esto no impide que el proyecto se pueda transmitir de forma completa. Asimismo, no se exige de la aplicación de la resolución a las plantas de producción de hidrógeno en curso, a diferencia de las de biometano, dado que, como dice la Circular 2/2025, deben participar en el procedimiento en competencia definido en su artículo 14.

Se acepta limitar a un máximo de 100.000 € el abono a realizar en la aceptación del presupuesto para acotar el impacto económico sobre los promotores, clarificándose que en caso de renuncia a la conexión debe devolverse a la planta de producción de otros gases la diferencia entre las cantidades abonadas y los costes incurridos o comprometidos en firme si esta fuera positiva.

Como ya se ha explicado en el apartado sobre el informe del Ministerio, no se considera ventajoso la elaboración de un modelo de contrato de conexión.

Para terminar, se introducen mejoras que clarifican la redacción de la resolución y de la documentación acreditativa de la declaración responsable.

5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

La resolución tiene por objeto aprobar el procedimiento de detalle para la solicitud y conexión de las plantas de generación de otros gases con la red de transporte o distribución, que se adjunta en su anexo. La resolución entra en vigor el 1 de julio de 2025 y deroga la Resolución de 19 de abril de 2024, de la CNMC, por la que se establece el procedimiento de gestión de conexiones de plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución.

El citado anexo consta de nueve apartados y, a su vez, un anexo, cuyo contenido técnico se explica a continuación.

5.1. Objeto y ámbito de aplicación (apartados primero y segundo)

La resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la gestión de las solicitudes y la contratación de la conexión de plantas de producción de otros gases a la red de gas natural. Por tanto, la resolución será de aplicación a los solicitantes de conexiones de plantas de producción de otros gases, a los titulares de las redes de transporte y distribución de gas natural y al GTS.

5.2. Consideraciones generales (apartado tercero)

En este apartado, la resolución establece los elementos generales que regirán los procedimientos de solicitud de conexión y su contratación, refiriendo la necesidad de que los interesados en conectarse a la red de gas natural contacten con los titulares de las redes a las que desean conectarse, sin perjuicio del procedimiento establecido para la asignación de la capacidad condicional de conexión de las plantas de otros gases que requieren mezclarse con el gas natural de la red a la que se conectan.

Para ello, por simplicidad, los titulares de redes de gas natural deben disponer de plataformas web, de fácil manejo y gratuitas, como punto de contacto único en relación con las solicitudes de conexión y su contratación. Las plataformas, además, contendrán toda la información necesaria y de utilidad para que los interesados puedan realizar una solicitud, incluyendo los modelos de solicitud y de contrato de conexión. Dado que estas plataformas ya existen para la conexión de planta de producción de otros gases que no requieren mezcla, se establece el 1 de octubre de 2025 como fecha límite para realizar las modificaciones necesarias para que permitan además la gestión de solicitudes de conexión de plantas de producción de otros gases que necesitan mezclarse con el gas natural que circula por la red.

También recoge la obligación de que los titulares de redes aseguren la trazabilidad de las solicitudes y de todas de las comunicaciones y notificaciones intercambiadas al respecto. Igualmente, deberán mantener la confidencialidad sobre las solicitudes de conexión que reciban ante cualquier otra empresa, incluidas las de su propio grupo empresarial, para garantizar la libre competencia en el desarrollo de estos proyectos.

Por último, se señala la posibilidad de que los titulares de redes requieran un pago, hasta un máximo de 3.000 €, por los costes de elaboración del presupuesto de conexión, parte esencial de la tramitación de una solicitud de conexión, con el fin de asegurar que las solicitudes corresponden a proyectos de producción de otros gases suficientemente maduros, evitando solicitudes de carácter especulativo que generen un volumen de solicitudes que impida una gestión eficiente.

5.3. Peticiones de información previa y gestión de las solicitudes de conexión de plantas de producción de otros gases que no requieren mezclarse con el gas natural que circula por la red (apartados cuarto y quinto)

Para el caso de este tipo de plantas de producción, la resolución recoge la posibilidad de que los interesados, antes de realizar una solicitud formal de

conexión, requieran información a los titulares de redes. Esta necesidad se justifica en la fase inicial de un proyecto de producción de gas, cuando se buscan posibles localizaciones; los solicitantes con proyectos maduros no requerirían este trámite. Por eso, en el apartado cuarto del anexo se concretan los detalles para la solicitud de esta información previa, incluyendo la información a proporcionar por el solicitante, la información a facilitar por los titulares de redes y los plazos a considerar. Es fundamental que también, ante una petición de información previa, los titulares de redes aseguren la confidencialidad de la información facilitada por el solicitante.

Asimismo, el anexo de la resolución regula, en su apartado quinto, la información y plazos para la gestión de las solicitudes de conexión de plantas de producción de otros gases que no requieren mezclarse con el gas natural que circula por la red de gas natural. La siguiente figura resume el procedimiento a seguir.

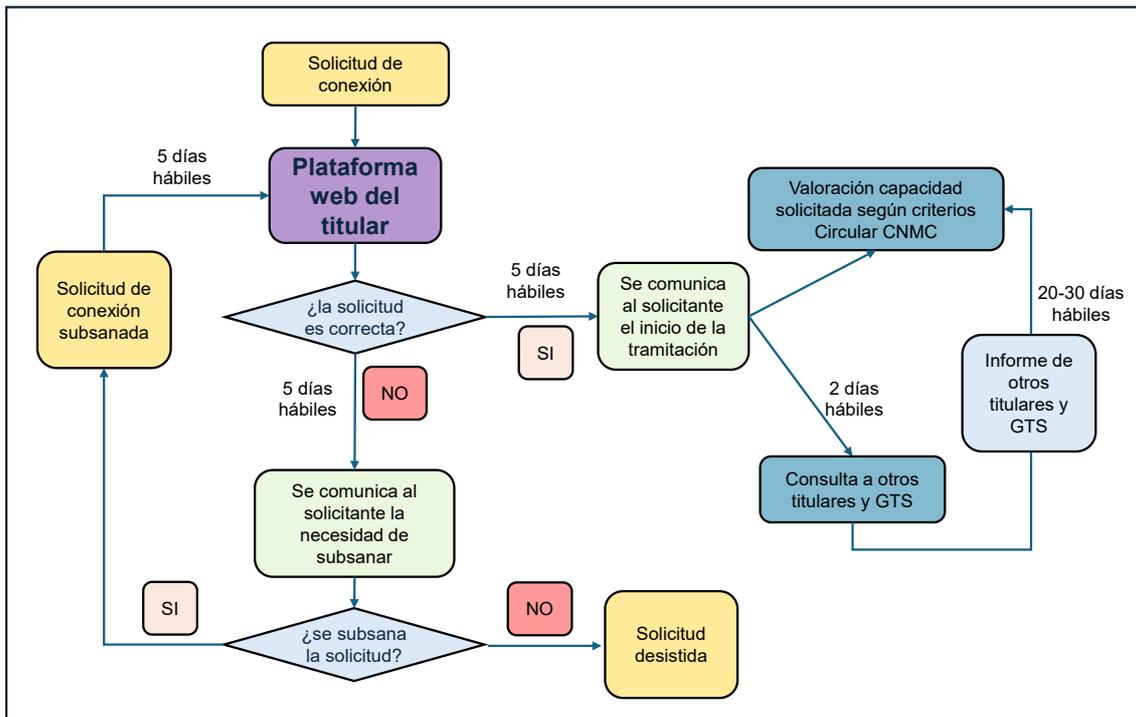


Figura 1: procedimiento para la gestión de las solicitudes de conexión de plantas de producción de otros gases que no requieren mezcla.

Es importante que, cuando una solicitud de conexión sea inadmitida, el titular de la red indique las causas concretas y con suficiente detalle que justifican la inadmisión, de forma que se simplifique y facilite al solicitante su subsanación (no es suficiente señalar, por ejemplo, que la información no es correcta o que está incompleta). En el caso de que varias solicitudes requieran ser subsanadas, el titular de la red lo indicará a los solicitantes respetando el orden de recepción de las solicitudes; esto es, primero se indicará la necesidad de subsanar a la

primera solicitud recibida, y así de forma sucesiva. Las solicitudes inadmitidas que no sean subsanadas se considerarán como solicitudes desistidas.

Toda solicitud admitida a tramitación tendrá asociada una fecha y hora, que corresponderá a la fecha y hora en la que se presentó cumplimentada correctamente en la plataforma. El criterio de ordenación de la tramitación de las solicitudes de conexión será la prelación temporal, de ahí la importancia de que los titulares de red aseguren la trazabilidad de las solicitudes.

Por otro lado, se considera un paso fundamental en el proceso el periodo de consulta por parte del titular de la red a otros titulares de redes interconectadas a las suyas y al GTS. Los titulares de instalaciones interconectadas deben proporcionar al titular que lo solicite la información necesaria para poder valorar la solicitud de conexión recibida, y el GTS debe valorar la compatibilidad de la conexión solicitada con la operación de las infraestructuras, considerando los requisitos de calidad del gas y especialmente su posible afección a consumidores e instalaciones sensibles. En particular, cuando sea necesaria la instalación de un flujo inverso para dar cabida a la capacidad condicional de conexión solicitada, los titulares de redes donde sean necesarias estas instalaciones proporcionarán el detalle de los equipos que se requieren para hacer posible dicho flujo inverso, el presupuesto de estos y las condiciones para la contratación de su instalación. Para facilitar esto último, se amplía el plazo de contestación de los operadores interconectados con respecto a cuando no es necesario el flujo inverso.

En ningún caso la falta de contestación por parte de algún titular de red interconectado o del GTS será causa de retraso en la contestación al solicitante de la conexión.

Además, el GTS en colaboración con los titulares de redes de transporte y distribución, desarrollarán un protocolo de comunicación entre ellos, que permita un intercambio ágil y homogéneo de la información.

5.4. Gestión de las solicitudes de conexión de plantas de producción de otros gases que requieren mezclarse con el gas natural que circula por la red (apartado sexto)

De conformidad con el artículo 14.4 de la Circular 2/2025, la gestión de las solicitudes de conexión se llevará a cabo anualmente, mediante un procedimiento en competencia organizado en tres fases, que se resume en la siguiente figura.

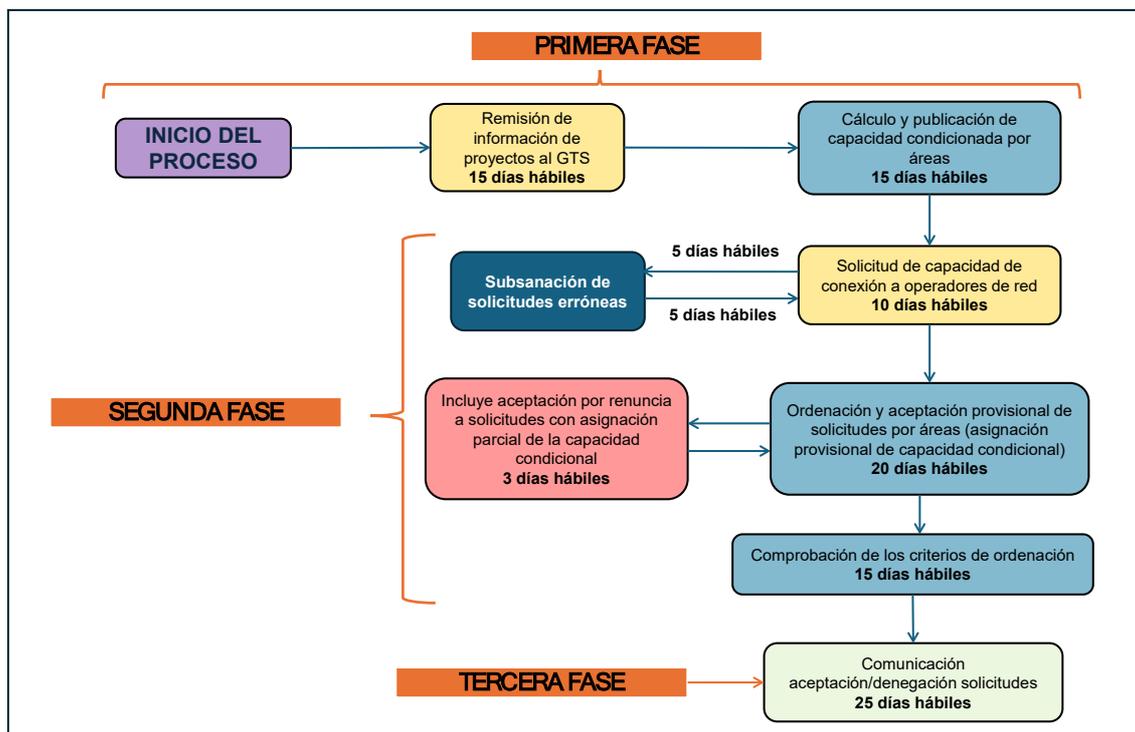


Figura 2: procedimiento para la gestión de las solicitudes de conexión de plantas de producción de otros gases que requieren mezcla.

La primera fase es necesaria para valorar la capacidad condicional disponible por área del sistema gasista y las condiciones a las que está sujeta. Para poder realizar el cálculo, los interesados remitirán información acerca de sus proyectos de producción de otros gases al GTS, a través de la plataforma web habilitada para ello. El GTS podrá solicitar información adicional, si fuera necesaria. La capacidad será calculada por el GTS, en colaboración con los operadores de redes, para lo cual el GTS informará a los titulares de redes sobre las plantas de producción de otros gases que pretenden conectarse a sus redes. La capacidad se calculará para los siguientes 5 años, con el fin de que futuros proyectos de producción puedan tener cierta visibilidad sobre sus opciones a conectarse a la red de gas natural, y se hará pública.

La segunda fase comenzará con la remisión de las solicitudes de conexión a los titulares de redes. En esta fase, solo los promotores de plantas de producción de otros gases que participaron en la primera fase remitirán a los titulares de redes, a través de sus plataformas web, las solicitudes de conexión. La información de estas solicitudes debe coincidir con la indicada en la fase primera, si no, la solicitud será inadmitida y deberá subsanarse. Para comprobar esto, los titulares de redes deberán comenzar a trabajar en coordinación con el GTS desde el inicio de esta segunda fase. La coincidencia en esta información es importante, ya que, en el caso de otros gases que necesitan mezclarse con el gas natural, la modificación del proyecto comunicado en la primera fase impactaría en la

capacidad disponible en el área en la que se encuentra y podría afectar a otros proyectos en esa zona. La resolución contempla un periodo máximo de 10 días hábiles en total para la subsanación de las solicitudes. Este plazo podría no ser necesario si no hubiera solicitudes a subsanar o se subsanaran en menos tiempo. Para ello, es importante que el operador de la red informe lo antes posible y con el mayor detalle a la planta de producción de otros gases la necesidad de subsanar su solicitud, si fuera necesario.

Además, la solicitud deberá ir acompañada de una declaración responsable sobre el cumplimiento de determinados criterios (regulados en el apartado sexto del anexo), que permitan ordenar las solicitudes según la madurez de los proyectos de producción de otros gases, en el caso de que fuera necesario.

Seguidamente (tras la subsanación de las solicitudes o, si no fuera necesario subsanar, tras el cierre del periodo para la remisión de las solicitudes), teniendo en cuenta las solicitudes recibidas, los operadores de redes, junto con el GTS, valorarán la necesidad de actualizar la capacidad condicional de conexión por áreas publicada en la primera fase. Al mismo tiempo, para aquellas zonas donde la capacidad demandada fuera superior a la ofertada, las solicitudes se ordenarán según los criterios de madurez regulados en el apartado sexto del anexo, asignándose preliminarmente la capacidad disponible hasta agotarla. La resolución también recoge un plazo para que aquellas plantas a las que se asigne capacidad condicional de conexión inferior a la solicitada decidan si quieren seguir adelante con su solicitud. En caso de que se renuncie a estas solicitudes, con el fin de maximizar la capacidad de conexión asignada, la capacidad que quede disponible se volverá a repartir entre el resto de solicitudes que no hayan sido satisfechas, usando los mismos criterios de madurez.

Es fundamental que los titulares de redes de transporte y distribución y el gestor técnico del sistema desarrollen un protocolo de actuación y coordinación entre ellos ágil y eficiente para llevar a cabo las tareas asignadas en esta segunda fase del procedimiento.

Por último, también dentro de esta segunda fase, se incluye la comprobación de los criterios de ordenación de las solicitudes por los operadores de red, solo para aquellas que resultarían adjudicatarias de capacidad condicional de conexión. En esta etapa, los solicitantes deberán remitir al titular de la red la documentación acreditativa del cumplimiento, pudiendo ocultar en los documentos remitidos la información comercialmente sensible. Esta omisión no les eximirá, en ningún caso, de la responsabilidad de aportar la documentación acreditativa que corresponda.

De nuevo, para maximizar la asignación de capacidad de conexión y la inyección de gases renovables y bajos en carbono en la red de gas natural, la resolución considera la posibilidad de que haya solicitudes que no lleguen a acreditar la

madurez de sus proyectos, volviéndose a asignar la capacidad que quede así liberada. A este respecto, la resolución recuerda que, de acuerdo con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

“4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”

Para terminar, la tercera fase obliga a los titulares de redes a comunicar la aceptación o denegación de sus solicitudes.

5.5. Criterios de ordenación de las solicitudes de conexión de plantas de producción de otros gases que necesitan mezclarse (apartado séptimo)

En este apartado se concreta la valoración de los criterios a tener en cuenta para la ordenación de los proyectos de plantas de producción de otros gases que necesitan mezclarse con el gas natural de la red, a la hora de asignar la capacidad cuando la capacidad condicional de conexión disponible sea inferior a la capacidad solicitada. Estos criterios tienen en cuenta la madurez de los proyectos y el orden de prelación establecidos en el artículo 14.4 de la Circular 2/2025.

Las valoraciones asignadas a cada criterio se muestran en la tabla siguiente:

Criterio	Puntos
i. Si dispone de contrato de conexión al sistema gasista firmado	3,0
ii. Si produce o va a producir gases renovables	2,0
iii. Si produce o va a producir gases bajos en carbono	1,5
iv. Si dispone de los terrenos necesarios para su construcción y explotación, en régimen de propiedad o alquiler en firme	1,2
v. Si dispone de compromisos de venta de al menos un 30% del gas que se espera producir	1,2
vi. Si dispone de la Autorización Ambiental Integrada	1,2

vii. Si dispone de solicitud de conexión que estuviera en tramitación a la fecha de entrada en vigor de la Circular 2/2025	1,0
viii. Si ha sido adjudicatario de ayudas en alguna convocatoria de ayudas públicas de ámbito europeo, estatal o autonómico, dirigidas a promover la producción de gases renovables o bajos en carbono	0,4

Tabla 1: Puntuación de los criterios de ordenación de los proyectos.

La puntuación total se calculará como la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios y estará comprendida entre 0 y 10. Los criterios ii y iii son excluyentes, de modo que solo se podrá puntuar por uno de ellos. Si bien a día de hoy existe una indefinición normativa respecto a los gases bajos en carbono y el criterio iii pueda resultar no aplicable, se estima importante mantener la diferenciación entre gas renovable y bajo en carbono, por si en un futuro se definen criterios claros y una metodología que permita determinar si una planta de producción de gas va a producir gas renovable o bajo en carbono.

En relación con el criterio i, debe tenerse en cuenta que, conforme a la disposición transitoria segunda de la Circular 2/2025, de 9 de abril, de la CNMC, las plantas de producción de otros gases que necesitan mezclarse y que dispongan de solicitudes de conexión ya aceptadas o en tramitación en el momento de entrada en vigor de la circular, deberán participar en el procedimiento en competencia definido en el artículo 14 para adquirir el derecho de contratación del acceso. De aquí que se valore si los proyectos cuentan con contrato de conexión a la red de gas natural firmado en el procedimiento de asignación de la conexión.

Para poder declarar que un proyecto cumple un criterio determinado, este debe haberse completado o estar en vigor con anterioridad a la fecha de participación en la primera fase del procedimiento de asignación, esto es, antes de la remisión de información al GTS de la fase primera.

Los solicitantes deberán disponer de toda la documentación acreditativa que justifique el cumplimiento de los criterios informados, dado que esta se solicitará posteriormente, en caso de resultar adjudicatarios de capacidad.

5.6. Contestación a la solicitud de conexión (apartado octavo)

El resultado del análisis de la solicitud podrá ser su aceptación o su denegación.

En el caso de las solicitudes de conexión de plantas de producción de otros gases que no necesitan mezclarse con el gas natural que circula por la red, la contestación al solicitante será realizada por el titular de red que recibió la petición en un plazo máximo de 45 días hábiles desde la fecha de su presentación.

En el caso de las solicitudes de conexión de plantas de producción de otros gases que necesitan mezclarse con el gas natural que circula por la red, la contestación al solicitante será realizada por el titular de red que recibió la petición en un plazo máximo de 25 días hábiles desde la fecha de finalización de la segunda fase del procedimiento de asignación.

En ambos casos, los titulares harán su mejor esfuerzo por contestar al solicitante de la conexión lo antes posible.

La aceptación de la solicitud debe incluir los datos completos y correctos relativos a la identificación de la instalación y del punto de conexión, la capacidad condicional de conexión asignada para ser contratada y la ya concedida en la misma red, las condiciones técnicas que podrían ser causa de reducción de la capacidad y probabilidad de aplicación de estas, pliego de condiciones técnicas, condiciones económicas y contrato de conexión. Además, se deberá justificar debidamente el punto de conexión propuesto, especialmente cuando no sea la opción más cercana.

Las condiciones económicas para la construcción de la conexión deberán estar suficientemente justificadas e incluir, al menos, una relación pormenorizada de los trabajos e instalaciones que comprende, con las características técnicas y coste de cada uno. Las instalaciones de conexión y, en su caso, de flujo inverso que se necesiten, serán las estrictamente necesarias.

La conexión de la línea directa del productor de otros gases con la red del sistema gasista es una actuación puntual, en la que se instalan los elementos necesarios dentro de una posición de red, nueva o existente, pasando a formar parte de dicha posición. De acuerdo con la Ley 34/1998, los titulares de las instalaciones son los responsables de su operación y mantenimiento en las adecuadas condiciones de conservación, seguridad e idoneidad técnica, siendo retribuidos a través de los modelos retributivos vigentes en cada momento. En consecuencia, el presupuesto para la ejecución de la conexión no podrá incluir costes por la operación y mantenimiento de las instalaciones de conexión.

Por otro lado, si el solicitante de la conexión deseara que el titular de la red de gas natural construyese también la línea directa para vehicular el gas desde donde se produce hasta la conexión con el sistema gasista, se formalizará un contrato de prestación de servicios diferenciado. Los titulares de plantas de producción de otros gases podrán, si así lo desean, formalizar con el titular de la red a la que se conectan, en un contrato de prestación de servicios diferenciado del contrato de conexión, la prestación de servicios de operación y mantenimiento de la línea directa.

También deben incluirse con el mismo nivel de detalle, para las plantas de producción de otros gases que no necesitan mezclarse, posibles propuestas alternativas en el punto solicitado. Será obligatorio remitir la información para la

alternativa de instalación de equipos de flujo inverso si esto hace posible la asignación de la capacidad de conexión indicada en la solicitud.

En caso de denegación de la solicitud se deberá incluir una memoria justificativa que motive las causas de esta.

5.7. Aceptación del presupuesto (apartado noveno)

La gestión de las conexiones contemplará un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la contestación a su solicitud, que deberá estar completa y ser correcta, para que el solicitante acepte el presupuesto y firme el contrato de conexión con el titular de la red, así como para el abono del 10% del presupuesto de conexión, con un máximo de 100.000 €.

En el caso de las plantas de producción de otros gases que no requieren mezclarse con el gas natural, los solicitantes podrán recibir varias alternativas de conexión y, en el plazo señalado, deberán cumplir con lo anterior para alguna de esas alternativas.

La falta de firma del contrato o la falta del abono indicado en el primer párrafo en plazo, se entenderá como una renuncia a la capacidad condicional de conexión asignada por parte del solicitante. La capacidad así disponible, para el caso las plantas de producción de otros gases que requieren mezclarse, será ofrecida a otras solicitudes aún no aceptadas en la misma área, según los criterios de madurez ya explicados, con el fin de maximizar la conexión asignada y la inyección de estos gases.

En el caso de que las plantas de producción de otros gases renuncien a la capacidad condicional de conexión contratada, se les devolverá, cuando sea positiva, la diferencia entre las cantidades abonadas por ellos y los costes incurridos o comprometidos en firme por el operador de la red en relación con la conexión hasta el momento de comunicación de la renuncia.

5.8. Alta del punto de inyección (apartado décimo)

Con al menos dos meses antes de la puesta en marcha de la conexión, la resolución establece que el titular de la red solicite al GTS la inclusión del nuevo punto de entrada al Punto Virtual de Balance desde planta de producción de otros gases en el sistema logístico SL-ATR. Una vez dado de alta, se podrá contratar la capacidad condicional de acceso asociada a la de conexión, que deberá ser igual o superior al uso que se haga de la capacidad de conexión.

5.9. Solicitudes de conexión de plantas de producción de biometano en curso (disposición transitoria única)

El procedimiento definido en el anexo de la resolución no aplicará a las solicitudes de conexión de plantas de biometano presentadas conforme a la Resolución de 19 de abril de 2024 de la CNMC, o conforme al plazo y contenido dispuestos en el artículo 12 bis del Real Decreto 1434/2002, si son anteriores a dicha resolución. No obstante, los titulares de redes con este tipo de solicitudes sí deberán recabar el informe del GTS previsto en el apartado quinto del citado anexo. El GTS hará sus mejores esfuerzos para responder lo antes posible.

5.10. Modelo de declaración responsable (anexo)

Este modelo constituye el formato con el que los agentes deben informar acerca del cumplimiento de los criterios de madurez de sus proyectos, para poder tenerlos en cuenta a la hora ordenar las solicitudes durante el proceso de asignación de la capacidad de conexión para los proyectos de producción de gases.

Los solicitantes deberán marcar la casilla correspondiente de la tercera columna, solo en el caso de aquellos criterios con los que cumpla y disponga de la documentación que lo acredite, según se detalla en la segunda columna, sobre “*Documentación acreditativa*”.

6. CONCLUSIONES

El objetivo de la resolución de la CNMC es establecer el detalle del procedimiento de gestión de las solicitudes y contratación de la conexión de las plantas de producción de otros gases a la red de gas natural.

La resolución responde a la necesidad de dar cumplimiento a las exigencias de:

- a) el artículo 14.5 de la Circular 2/2025 de la CNMC, que dispone el desarrollo, mediante resolución de esta Comisión, de los aspectos concretos de los procedimientos para la contratación de la conexión a la red por parte de las instalaciones productoras de otros gases y los criterios y su ponderación para valorar la madurez de los proyectos de producción de otros gases que necesitan mezclarse con el gas natural;
- b) el artículo 12 bis del Real Decreto 1434/2002, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2022, que asigna a la CNMC la función de aprobación de un procedimiento de gestión de las conexiones de las plantas de generación de gases renovables con la red de transporte o distribución;

- c) la orientación de política energética contenida en el apartado Segundo.1. d. de la Orden Ministerial TED/463/2024, que recomienda, por simplicidad normativa, valorar la unificación del procedimiento de acceso y/o conexión de todos los gases renovables en un único documento.

La resolución define el detalle y estandariza el procedimiento de gestión de las solicitudes de conexiones de las plantas de producción de otros gases a las redes de gas natural, así como el de contratación de la conexión, tanto para los gases que requieren mezcla con el gas natural que circula por la red (hidrógeno), como para los que no (biometano), derogando la Resolución de 19 de abril de 2024, de la CNMC, sobre el procedimiento de gestión de conexiones de plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución.

La resolución promueve la conexión de las plantas de producción de otros gases de manera transparente y no discriminatoria, estableciendo un procedimiento específico aplicable a cada tipo de gas (el que requiere mezcla y el que no), que tiene en cuenta las características particulares de estos y, en concreto, su posible afección a la operación de las redes de gas natural. El procedimiento contempla todos los pasos a seguir por promotores de plantas de producción de otros gases y por titulares de redes de gas natural para la tramitación y registro de las solicitudes de conexión, así como los criterios, plazos e información que requieren las distintas etapas del proceso de conexión, desde que un agente expresa su interés en conectarse a la red de gas natural, hasta que la conexión se hace efectiva.

Con ello, se espera que la resolución impulse y facilite la conexión de las plantas de producción de otros gases al sistema de gas natural de manera eficiente y segura, contribuyendo a la agilización de estos proyectos y, de esta manera, al cumplimiento de los objetivos de descarbonización del sistema de gas natural.